

19872 ORDEN 111/01332/1984, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Hernández Manzano, viuda del Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente don Daniel Jesús Martínez Buela.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Hernández Manzano, viuda de don Daniel Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de septiembre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Hernández Manzano, viuda del Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Daniel Jesús Martínez Buela, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de septiembre de 1978 y 8 de enero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su difunto esposo, señor Martínez Buela, en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

19873 ORDEN 111/01334/1984, de 28 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferreira Díaz, Soldado de Infantería C. M. U.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante a Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ferreira Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferreira Díaz, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 10 de septiembre de 1981, por la que fue desestimado el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección de Mutilados de 3 de abril de 1981 por la que asignó a las lesiones del recurrente una valoración de 20 puntos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

19874 ORDEN 111/01368/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Blázquez Peinado, Guardia Escolta Presidencial.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Luis Blázquez Peinado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 24 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Luis Blázquez Peinado contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 25 de noviembre de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19875 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para paneles de aluminio lanzador de satélites.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para paneles de aluminio lanzador de satélites, autorizado por Orden ministerial de 23 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado de 1 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 1 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid y NIF: A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19876 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de contador de agua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de contador de agua.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en avenida José Elósegui, 95-97, San Sebastián, y NIF A-20-02287.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón forjable, composición centesimal 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.21.1, y de los siguientes diámetros:

- 1.1, de 55 milímetros.
- 1.2, de 45 milímetros.
- 1.3, de 30 milímetros.
- 1.4, de 26 milímetros.
- 1.5, de 20 milímetros.

2. Barras de latón mecanizable, calibrado según norma MS58, composición centesimal 58 por 100 Cu, 38,5 por 100 Zn y 3,5 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.21.1, y de los siguientes diámetros:

- 2.1, de 2 milímetros.
- 2.2, de 2,4 milímetros.
- 2.3, de 2,5 milímetros.
- 2.4, de 4 milímetros.
- 2.5, de 4,5 milímetros.
- 2.6, de 6,3 milímetros.
- 2.7, de 14 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Contador de agua UD-13, referencia IESA 2,5 UD 15.JA.02, clave 952431, de la P. E. 90.26.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportadora se detarán en cuenta de Admisión Temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

a.1) Mercancía 1), 2.073,26 gr., con el siguiente desglose por diámetro:

- 981,71 grs. diámetro, 55 milímetros.
- 440,00 grs. diámetro, 30 milímetros.
- 172,56 grs. diámetro, 20 milímetros.
- 418,85 grs. diámetro, 45 milímetros.
- 60,14 grs. diámetro, 26 milímetros.

a.2) Mercancía 2), 33,75 gramos, con el siguiente desglose por diámetro:

- 0,25 gramos diámetro, 2 milímetros.
- 0,24 gramos diámetro, 2,5 milímetros.
- 3,66 gramos diámetro, 4,5 milímetros.
- 14,60 gramos diámetro, 14 milímetros.
- 0,90 gramos diámetro, 2,4 milímetros.
- 11,50 gramos diámetro, 4 milímetros.
- 2,60 gramos diámetro, 6,3 milímetros.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

a) Para la mercancía 1): 8 por 100, en concepto de mermas, y 41,96 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

b) Para la mercancía 2): 4 por 100 en concepto de mermas, y 62,45 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su devolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19877 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles autorizado por Orden ministerial de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 21 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la